

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.0288/2025

La Paz, 04 de noviembre de 2025

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 165 del Texto Constitucional establece que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado establece que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Inciso w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece que las Ministras y Ministros de Estado tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535, establece que el nivel de definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico, corresponde al Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que por Decreto Presidencial N° 5127 de 05 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, designó al ciudadano Alejandro Santos Laura, como Ministro de Minería y Metalurgia.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 5475, de 22 de octubre de 2025, establece que En el marco del compromiso del Gobierno Nacional con el pueblo boliviano, con el fortalecimiento de la democracia, el respeto a la voluntad popular, el mantenimiento de la paz social y el resguardo de la institucionalidad del Estado Plurinacional de Bolivia, el presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer la Transición de Gobierno y la Transmisión de Mando Presidencial, de manera ordenada y transparente, de un Gobierno democráticamente electo en las urnas a otro electo en las mismas condiciones.

Que la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5475, de 22 de octubre de 2025, establece que en el periodo de Transición de Gobierno las Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerios de Estado, sus entidades descentralizadas y sus empresas públicas, así como las demás instituciones del sector público del Órgano Ejecutivo del nivel central, podrán disponer mediante resolución expresa la suspensión de los plazos de los procedimientos administrativos hasta la posesión de las nuevas autoridades, con excepción de aquellos plazos establecidos por Ley.

POR TANTO:

El Sr. Ministro de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.

ARTÍCULO PRIMERO.- I. DISPONER, el Corte Administrativo por el periodo de Transición de Gobierno de Máximas Autoridades Ejecutivas de los Ministerio de Estado, desde el día miércoles 05 de noviembre de 2025, hasta el día viernes 07 de noviembre de 2025, disposición que aplica para la recepción de los siguientes documentos:

- Contratos Administrativos Mineros – AJAM
- Recursos Jerárquicos
- Procesos Sumarios Administrativos
- Excusas
- Contrato de Producción Minera – COMIBOL
- Anteproyectos de Ley
- Anteproyectos de Decreto Supremo
- Contratos de Comodato

La recepción de los documentos citados anteriormente se normalizará a partir del día lunes 10 de noviembre de 2025, aspecto que deberá ser tomado en cuenta por las Entidades Descentralizadas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLÍQUESE el Comunicado respectivo por una vez, en la página Web del Ministerio de Minería y Metalurgia, en el marco de lo establecido en el Artículo Primero de la presente Resolución Ministerial.

ARTICULO TERCERO.- QUEDA encargada de verificar el cumplimiento y difusión de la presente Resolución Ministerial, la Direccion General de Asuntos Administrativos.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Alejandro Santos Laura
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

